

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 JUN 2002	
SEC: 1	1º 3499 HORA 1005

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1: Sustitúyase el Artículo sesenta y dos (62) del Capítulo IV de la ley número 24904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

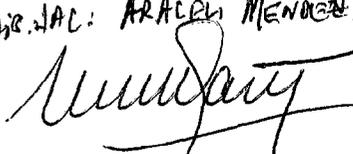
Capítulo IV Oficialización de las boletas de sufragio

Artículo 62.- Plazo para su presentación. Requisitos.

Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

- I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos, aún cuando se realicen elecciones simultáneas (nacionales, provinciales y/o municipales). Cada boleta corresponderá a cada categoría de candidatos que comprenda la elección, las que irán separadas entre sí en cuerpos diferentes. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada una de las boletas que distinga las categorías de candidatos a votar.
- II. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido.
- III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local de la Junta adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados cada partido depositará dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha..." y rubricada por la Secretaría de la misma.

Artículo 2: De forma.


 DIR. NAC. ARACELI MENÉNDEZ DE TERREYRA

 MARÍA GARCÍA

 DIR. NAC. RODOLFO RODIL


 RODOLFO RODIL
 Diputado Nacional